

LA LITERATURA COMO ARMA SOCIAL: UN EXAMEN DEL MATRIMONIO EN EL *POEMA DE MIO CID*

RACHEL LINVILLE
Marshall University

En este estudio se examinará el matrimonio en el *Poema de Mio Cid* con el fin de señalar su utilidad social para personas interesadas en obviar el requerimiento del consentimiento de la mujer, lo cual les facilita la posibilidad de sacar beneficios económicos y políticos del vínculo conyugal establecido. Se acercará al *Poema* desde una lectura histórica para analizar las leyes canónicas y de la Península Ibérica en relación con el poder creciente de la mujer de la sociedad medieval. Así pues, se intentará mostrar que el poeta¹ se vale de las bodas de las hijas del Cid para manipular el papel de la mujer en la Edad Media. De ser así, esta épica serviría a “personas poderosas” como un arma social.

¿ESPOSAS LEGÍTIMAS O BARRAGANAS?

El poeta hace un gran esfuerzo por indicar que las bodas entre los infantes de Carrión y las hijas del

Cid son legítimas. Mediante el empleo de vocabulario, descripciones de ceremonias y el intercambio de dote y arras, se intenta convencer al público de que las nupcias son ortodoxas. No obstante, falta un elemento fundamental para que el matrimonio sea válido: el consentimiento de la mujer. El poeta parece pretender recompensar esta falta al enfatizar otros aspectos de las bodas como las fiestas que se celebran.

Para dejar claro que el poeta intenta convencer al público de que está ante un matrimonio ortodoxo, se empezará por examinar los términos usados para referirse a las hijas del Cid y a aspectos de las ceremonias. Se habla de doña Elvira y doña Sol como mujeres, esposas y veladas, y nunca como barraganas.² Según Heith Dillard, “muger de bendición” y “muger velada” eran los términos más empleados durante la Edad Media para indicar que una mujer era una esposa legítima (*Daughters*, 19). “Velada”,

¹ Aunque a lo largo del presente ensayo hago referencias a “el poeta”, me parece muy probable que más de uno influyera en la composición del *Poema*. Los argumentos de Irene Zaderenko (*Problemas de autoría*) resultan interesantes, sin embargo, no creo que sean definitivos para establecer el número de poetas. Elijo usar el sustantivo en singular para evitar entrar en un debate que está lejos de ser resuelto.

² Es probable que el poeta ponga tanto énfasis en la legitimidad de las primeras nupcias para que la declaración de los infantes de Carrión (de que las hijas del Cid ni siquiera les correspondían como barraganas) resulte ser no sólo un insulto grave sino también un comentario que muestra la deshonestidad de los infantes puesto que dicho comentario contrasta con la evidencia presentada para afirmar la validez de las bodas.

según Corominas, denota una “mujer casada” (*Diccionario crítico etimológico*). El velo, que se ponía a la pareja³ durante el rito, significaba el carácter sagrado de la unión y la bendición eclesiástica del casamiento (Dillard, *Daughters*, 63).

Cuando el Cid acude a las vistas con el rey, donde están presentes los infantes de Carrión, Alfonso le pide sus hijas para darlas “por mugieres” a los infantes (*Poema de Mio Cid*, v. 2076).⁴ El rey, al aceptar de manos del Cid a sus hijas, ejerce el papel de *pater familias* (representación de la autoridad en la figura del padre o esposo) y se refiere a ellas como “veladas”: “D’ aquí las prendo por mis manos don Elvira e doña Sol / e dolas por *veladas* a los ifantes de Carrión” (vv. 2097-2098. El subrayado es mío). Como es el rey quien pronuncia estas palabras, y tanto el Cid como los infantes están presentes, esta referencia con connotaciones religiosas es quizás la indicación más convincente de que todos los participantes consideran a las hijas esposas legítimas y no barraganas.

Se puede observar más evidencia de que las bodas son ortodoxas cuando el Cid, al mandar a Pedro Bermúdez y Muño Gustioz a que vigilen a los infantes, dice que mañana éstos “verán a sus esposas” (v. 2181). El Campeador también indica a Álvar Fañez que dé sus hijas a los infantes, tal como el rey se lo pidió, para que “prendan bendiciones” (v. 2226). La bendición a la que el Cid hace referencia era otorgada por un sacerdote e indicaba el reconocimiento de un matrimonio por la Iglesia. Álvar Fañez entrega las hijas del Cid a los infantes diciendo que las tomen “por mugieres a ondra e a rrecabdo” (v. 2233). Esta frase quiere decir “mujeres legítimas y honradas”, lo cual hace una referencia a la documentación de un matrimonio legal (Michael, *Poema*, nota al v.

2233). Una vez entregadas a sus esposos, salen del palacio hacia la iglesia. Don Jerónimo los espera en la puerta, donde les da su bendición, y luego entran al lugar sagrado para escuchar misa. La representación que el poeta nos ofrece corresponde a las prácticas en la Península durante la Edad Media.⁵

En otros momentos también se puede observar evidencia de que las bodas son verdaderas. Por ejemplo, durante las vistas, el rey da trescientos marcos a los infantes, lo cual, según Milija N. Pavlovic y Roger M. Walker, constituye la ceremonia de contraer matrimonio (“Money”, 203). En su opinión, Alfonso reconoce la preocupación del Cid sobre estas nupcias. Mediante la entrega de dinero a los infantes, el rey podría estar intentando asegurar a su vasallo que el enlace, siendo creado, es un matrimonio verdadero y legal y no uno de barraganía.

Otro elemento, la dote, también le obliga al público a considerar que es testigo de una boda legítima. Tradicionalmente, en la Península Ibérica, el ajuar era la propiedad que la mujer llevaba al matrimonio. Pero en el siglo XIII la dote o “dos” (procedente de la tradición romana) empezó a suplantar esta costumbre (Dillard, *Daughters*, 69). El ajuar consistía en bienes personales como tierra, ropa o plata (54-55) mientras que la dote indicaba una contribución más substancial al casamiento. En el *Poema de Mio Cid*, el héroe da a sus hijas tres mil marcos.⁶ Con esta enorme cantidad, el Cid intenta

⁵ Para una discusión más profunda sobre la ubicación del ritual, véase el capítulo 10 de Brooke (*The Medieval Idea*), o el capítulo 2 de Dillard (*Daughters*).

⁶ En el artículo de Pavlovic y Walker se explica por qué el autor usa la palabra “ajuar” a pesar de que el regalo del Cid se parece más a la dote romana: primero, porque los abogados contemporáneos del *Poema* usaban “dote” como sinónimo de arras. Otra razón que ofrecen dichos autores es que el poeta “[tries to] avoid disturbing his audience too much when presenting them with an institution that was almost certainly totally at variance with their experience” (“Money”, 208). El dinero que el héroe da a sus hijas era poco común en ese momento, pero Pavlovic y Walker explican que “the precision of Roman law that we be-

³ En Castilla el sacerdote ponía el velo sobre la cabeza de la mujer y los hombros del hombre (Dillard, *Daughters*, 63).

⁴ Todas las citas del *Poema de Mio Cid* proceden de la edición de Ian Michael. En adelante solamente indico el número de verso entre paréntesis.

asegurar que todos consideren a sus hijas como esposas legítimas y no barraganas. Aunque la dote no era al principio un requerimiento legal, existía una fuerte presión moral y obligación social sobre el padre, puesto que el dinero servía como manifestación de que el contrato era un matrimonio legítimo y no uno de barraganía (Pavlovic y Walker, "Money", 198).

Ahora bien, el aspecto que quizás subraya mejor la legitimidad del primer matrimonio es el de las arras. Los infantes de Carrión aportan al contrato legal parte de la tierra que les pertenece, la cual pertenecerá a las hijas una vez que se celebren las nupcias. En la tradición legal germánica no era común que una mujer trajera al matrimonio una contribución considerable. Al contrario, era el hombre quien hacía una aportación grande: las arras (Pavlovic y Walker, "Money", 209). En el siglo XI el regalo podía ser hasta la mitad de su propiedad o la herencia que se esperaba, pero dos siglos después la tradición entre los castellanos de nobleza bajó a un tercio (Dillard, *Daughters*, 49). Una máxima visigoda declaraba que no debía haber un contrato matrimonial sin dote, lo cual se refiere a la obligación de un hombre de dotar a su futura esposa. Aunque la máxima emplea el término romano, la descripción deja claro que realmente se está hablando de arras. La importancia del regalo del esposo, a través de pensadores como Gratian, llegó a influir en las leyes eclesiásticas. Aun cuando la Iglesia terminó por abandonar este requerimiento, muchos canonistas, antes y después de Gratian, estaban a favor de ello porque era una forma de distinguir entre matrimonio y barraganía (Dillard, *Daughters*, 46-47). Las siete provisiones que Gratian incluye en su *Decretum* (c. 1140) aparecen al principio de la sacramentaria toledana del siglo XIII. Una de ellas repetía la idea visigoda de que una mujer debía ser dotada; otra indicaba que dotación y bendición sacerdotal

validaban un matrimonio (Dillard, *Daughters*, 64). Así pues, no hay duda de que, cerca del momento de la composición del *Poema de Mio Cid*, las arras servían para que la sociedad peninsular distinguiera entre una esposa y una barragana.

A pesar de que buena parte de la insistencia en que las primeras nupcias constituyen un matrimonio legal está basada en elementos eclesiásticos de una boda, el poeta obvia un aspecto fundamental en las doctrinas de la Iglesia: el consentimiento de la pareja. Aunque este requisito existía también en las leyes de la Península, la Iglesia llegó a considerarlo primordial y superior a cualquier otro requerimiento. Debido a la creciente diferencia entre el enlace conyugal que proponían las instituciones sacras y profanas, se llegó a hablar del matrimonio eclesiástico frente al matrimonio aristocrático.

CONSENTIMIENTO DE LOS DESPOSADOS: LAS LEYES PENINSULARES Y CANÓNICAS

Los textos de ciertos eclesiásticos importantes como el de Gratian (*Decretum*) y el de Peter Lombard (*Sententiae* [después de 1152]) influyeron en las costumbres matrimoniales de Castilla. Gratian consideraba el acto de prometerse como un intercambio de promesas que vinculaban a la pareja de forma que no se podía disolver. El acto carnal, para él, representaba la perfección del matrimonio. Apoyando otra ideología, Lombard declaraba que comprometerse consistía en una promesa hablada usando el tiempo verbal del futuro. En su opinión, no era la consumación sino la promesa hablada *per verba del praesenti* lo que constituía un enlace indisoluble. Pero fueron las ideas de Gratian y no las de Lombard las que tuvieron una influencia apreciable en la concepción castellana del consentimiento y de las nupcias (Dillard, *Daughters*, 37-40).

El Papa Alejandro III puso énfasis sólo en el consentimiento de la pareja que iba a contraer matrimo-

lieve is reflected in many places in the poem represents the ideal towards which Alfonso VIII and his legal advisers were striving, rather than the reality of the time" ("Money", 206).

nio y aceptó la diferencia ofrecida por Lombard entre la promesa del futuro y la del presente. No obstante, en 1179 el Papa reconoció la idea de Gratian de que una promesa para casarse en el futuro seguida por el acto carnal constituía un matrimonio válido (Dillard, *Daughters*, 38). La ley canónica del tardío siglo XII reflejaba estas dos maneras de contraer matrimonio.⁷ Por eso, los matrimonios clandestinos que consistían en el consentimiento mutuo de la pareja, pero carecían de una celebración pública y de la participación tanto de la familia como de la Iglesia, llegaron a ser válidos en el último cuarto del siglo XII. Aunque el Concilio Lateranense de 1215 estableció como requisito una boda eclesiástica con declaraciones públicas del consentimiento, no invalidó los matrimonios clandestinos, los cuales siguieron siendo legales hasta el siglo XVI (39). La importancia de este hecho es que pone de manifiesto que la Iglesia consideraba el consentimiento mutuo como el elemento más significativo del contrato. Aunque querían controlar el enlace conyugal, los religiosos preferirían perder algo de su poder a cambio de permitir el reconocimiento de estos matrimonios que contenían lo que, según el derecho canónico, era el aspecto fundamental.

La dicotomía entre los dos tipos de matrimonio en la Edad Media se debe a que la Iglesia enfatizaba el consentimiento de la mujer, mientras que los aristócratas preferían ignorar este requisito de las leyes ibéricas cuando no les convenía. Como se verá más abajo, la manera en que el poeta relata los pasos del enlace conyugal (desde el compromiso hasta la ceremonia misma) rompe con las doctrinas de la Iglesia

del siglo XII que se movían más y más hacia el concepto del matrimonio como un acuerdo entre dos personas (Dillard, *Daughters*, 42) y se alejaban de la influencia familiar. La existencia de este contraste sugiere que el autor del *Poema de Mio Cid* intenta manipular el papel de la mujer para hacer prevalecer el matrimonio aristocrático por encima del eclesiástico.

Según María Teresa Miaja, “la Iglesia elimina, en el siglo XIII, el consentimiento de los padres como requisito para la validez del matrimonio” (“El matrimonio”, 143). Esto contrasta con la tradición en la Península, donde, bajo la ley visigoda y el *Fuero Juzgo* (c. 1240), el padre era la persona que normalmente casaba a su hija. Si estaba muerto, las *potestas de coniunctione*, o el poder para casarla, se otorgaba a la madre. Como la influencia de Lombard, quien sostenía que sólo era necesario el consentimiento de la mujer y del hombre que iban a casarse, era menor que la de Gratian, quien estaba a favor del consejo paternal, no resulta sorprendente que los fueros de Castilla y León redactados antes y después de 1215, muchas veces afirmaran el requisito de la aprobación de los padres y parientes. No obstante, existía una fuerte tradición peninsular en contra de obligar a una mujer a entrar en un contrato conyugal al que se oponía. Desde las leyes visigodas, que luego influyeron en el *Fuero Juzgo*, hay evidencia de que no se podía forzar a ninguna mujer soltera o viuda a casarse contra su voluntad o la de sus padres. Los códigos de Toledo incorporaron estas prohibiciones en 1118, y éstos influyeron luego en los fueros de muchos pueblos de Andalucía. Todos estos textos hacían hincapié en la necesidad de prevenir la presión de “personas poderosas” y reconocían la utilidad del matrimonio para establecer alianzas, aumentar riquezas e influencia, o cualquier otro beneficio que podría hacer que un enlace resultara favorable a otra entidad que no era la novia o su familia. Aunque la tradición toledana no invalidaba estos matrimonios, las leyes visigodas y el *Fuero Juzgo* sí los anulaban (Dillard, *Daughters*, 40).

⁷ “Canon law by the late twelfth century deemed that two people were married when they exchanged mutual consent to marry one another, provided that they were free to marry [...] their consent was voluntary, and it was given in the present tense. Alternatively a couple might exchange consent in the future tense, in which case they became husband and wife the next time they had sexual intercourse” (Brundage, *Medieval Canon Law*, 73).

Puesto que las vistas (el momento en que se contrae el matrimonio) ocurren a las orillas del Tajo (indicación de Toledo), es interesante señalar que el Cid cede al deseo del rey aunque no está a favor de dicho casamiento. Se puede interpretar esta coerción por parte de personas poderosas —la cual estaría en contra de las leyes de Toledo—, como otra indicación de que el poeta aboga a favor del poder de los aristócratas sobre el enlace conyugal. Esta coerción a la que el Cid es sometido por el rey, pasa a recaer sobre los hombros de las hijas del héroe; éstas se ven obligadas a cumplir con el matrimonio ya concertado, puesto que había castigos duros si una parte disolvía el enlace (Dillard, *Daughters*, 56). Así pues, es evidente que el matrimonio representado en el *Poema de Mio Cid* se aleja de los ideales propuestos por la Iglesia y muestra cómo los aristócratas no cumplían las leyes cuando éstas no se adecuaban a su deseo.

La necesidad de obtener el consentimiento de la mujer se sigue observando en documentos que fueron escritos después del *Poema*. Por ejemplo, una sacramentaria toledana del tardío siglo XIII indicaba que un padre podía aceptar el matrimonio por su hija, pero estaba obligado a considerar su opinión (Dillard, *Daughters*, 41). Las leyes promulgadas por Alfonso X, las cuales son posteriores al *Poema*, también ponen de relieve la obligación del padre de consultar con su hija. La *Cuarta Partida* indicaba que un padre no podía obligar a su hija a casarse ni contraer matrimonio por ella si no estaba presente (Sponsler, “Women in Spain”, 431).

Este análisis de las leyes del siglo XII y XIII permite exponer que, antes, durante, y después del momento en que el *Poema* fue escrito, el consentimiento de la hija se consideraba de alta importancia en la Península. A pesar de que todas estas leyes insisten en la aprobación de la hija, el poeta ignora este requerimiento al componer su épica. Al contraer el matrimonio, sólo se observa el consentimiento de los varones. Cuando el rey toma cargo de las hijas, dice que las casa con el “amor” del Cid (v. 2099). Según

Ian Michael, este término quiere decir “consentimiento” (nota al v. 2099). Aunque al héroe el casamiento no le parece una buena idea y se niega a casarlas con sus manos, no rechaza la demanda del rey. La conformidad de los infantes es obvia porque son ellos los que le piden al rey que los case con las herederas del Cid. Doña Elvira y doña Sol, en cambio, nunca tienen la oportunidad de dar o negar su beneplácito, pues están ausentes cuando se contrae el contrato. No podía ser más evidente que el padre no busca su consentimiento.

Antes de concluir esta sección sobre las leyes, se examinará un último argumento, además del silencio de las hijas, que apoya la idea de que el poeta, a través de la literatura, se esfuerza en minimizar el poder creciente de la mujer. Según Dillard:

at Cuenca and other towns in the Castilian Extremadura the participation of mothers together with fathers was a notable characteristic of the decision. The consent of both was necessary since, it has been argued, they acted as representatives of both sides of the bride's family [...] Thus custom attributed more clout to the bride's mother than under the more patriarchal Visigothic system that prevailed in León, provided the father was still alive (*Daughters*, 42).

Debido a que el poeta ignora tanto la voz de las hijas como la de la esposa del Cid, resulta plausible que podría haber tenido un motivo social al componer la épica. Éste sería el de reducir el papel que la mujer jugaba en la sociedad medieval y crear una obra que favoreciera el control de los aristócratas sobre el matrimonio. Si así es, el poeta estaría usando el matrimonio como un arma social.

OMISIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LAS HIJAS DEL CID

A pesar del requerimiento legal de consultar con la hija y no obligarle a casarse contra su voluntad, y de todo el cuidado que el poeta tiene para convencer a su

público de que doña Elvira y doña Sol son esposas legítimas, ellas no están presentes cuando se concuerda el enlace conyugal. La ausencia de las hijas en este momento es una flagrante indicación de que el padre no obtiene su aprobación antes de contraer matrimonio para ellas. La ceremonia, tal como la retrata el poeta, se aleja completamente de lo que pedían las leyes y los pensadores de la Iglesia. Como las hijas no están presentes, no puede haber un intercambio de promesas. Y, como el Cid cede a la petición del rey, habría que pensar que esto refleja la coerción de “personas poderosas”. Puesto que nunca ocurre un intercambio de promesas entre las hijas del Cid y los infantes de Carrión, se puede aducir que el poeta no representa un matrimonio conforme a la ideología de la Iglesia ni cumple con las leyes peninsulares. Esta falta de conformidad le motiva a buscar formas para reconciliar esta divergencia.

En algunas ocasiones el poeta intenta mostrar el consentimiento de las hijas del Cid cuando éste ya no tiene validez. Por ejemplo, las palabras pronunciadas por doña Elvira y doña Sol cuando su padre llega a Valencia, carecen de valor en cuanto a una expresión de su consentimiento. Al anunciar las nupcias que él ha contraído para sus hijas, ellas dicen: “Quando vós nos casáredes bien seremos rricas” (v. 2195). Sus palabras tienen poco peso porque el compromiso matrimonial está hecho y cualquier paso atrás resultaría en un castigo.⁸

Otra indicación de que el poeta sólo muestra el consentimiento de doña Elvira y doña Sol cuando es ya demasiado tarde, es el hecho de que no lucen públicamente antes de completar el casamiento. Según Dillard, una novia se dirigía a la iglesia de una manera ceremoniosa, y, después de terminar la misa,

paseaba por el pueblo con su esposo (*Daughters*, 61). Pero en el *Poema* únicamente los infantes pasean por las calles ricamente vestidos en camino hacia el palacio (v. 2212). Allí, Álvar Fáñez entrega las hijas a los infantes y el narrador comenta que: “amos las rreçiben d’amor e de grado” (v. 2234). No obstante, aquí el poeta sólo se refiere a la aprobación de los infantes, no a la de las hijas. El poeta comenta su traslado a la puerta de la iglesia, donde reciben la bendición, sin indicar una procesión. Sólo al término de la ceremonia cabalgan todos juntos por la plaza de armas de Valencia. Como el enlace conyugal se ha finalizado, la procesión carece de valor. Antes de esto no hay una exhibición pública de las hijas, la cual habría tenido algo de valor en cuanto a una indicación de su beneplácito.

Otro ejemplo de cómo el poeta intenta convencer al público de que las bodas fueron legítimas es su insistencia en que fueron grandes. Según se indica en el *Poema*, las fiestas duraron quince días. Debido a lo excesivo de las fiestas, algunas partes de la Península se vieron obligadas a restringirlas. Por ejemplo, en Soria fueron limitadas a dos días (Dillard, *Daughters*, 66). La duración de las fiestas (muy por encima del límite impuesto por la ley en algunas partes) podría ser otra forma en que el autor intenta compensar la falta del consentimiento de las hijas a lo largo del proceso de contraer matrimonio. Sin embargo, este caso, tal como los anteriores, fracasa en manifestar su beneplácito puesto que se da en un momento en el que ya no tiene valor.

ARMA SOCIAL:

LA MANIPULACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER

El hecho de que el poeta omita el consentimiento de las hijas del Campeador en el momento clave y luego intente compensar esta falta, sugiere la posibilidad de que tuviera la intención de manipular el papel de la mujer. Lucy A. Sponsler propone que

⁸ Existían castigos si uno de los dos lados disolvía un contrato de matrimonio. Bajo las leyes visigodas, el castigo era igual para una persona que abandonara a su cónyuge que para una persona que disolviera un contrato de matrimonio (Dillard, *Daughters*, 56).

“there can be no doubt that the main aim of the poem is the glorification of a masculine hero, and in achieving this, woman, from a modern standpoint, emerges in a subordinate and submissive role” (“Women in Spain”, 427). No obstante, ella no plantea la siguiente pregunta: ¿Por qué querría el poeta manipular el papel de la mujer? Existe evidencia en los textos de muchos críticos de que las mujeres en la Edad Media empezaban a gozar de cierto poder. Después de comentar varios ejemplos de esta evidencia, se explorará la posibilidad de que el papel sumiso otorgado a Ximena y sus hijas es una forma de propaganda para controlar dicho poder.

María Teresa Miaja subraya la importancia que la mujer tenía en la Edad Media al señalar su derecho de gozar de los bienes que obtenía y de los que aportaba al enlace conyugal. La mujer también ejercía la autoridad del marido cuando éste se encontraba ausente o impedido. Este poder era de gran importancia en la sociedad medieval por la frecuencia con que se daba, considerando que una mujer sola o viuda obtenía posiciones que le permitían tener mucha libertad y un campo amplio donde podía desarrollar sus capacidades. Estas mujeres participaban activamente en la sociedad, la economía, la política y la vida religiosa de su tiempo (Miaja, “El matrimonio”, 144). Las ideas de Miaja y el hecho de que durante la Reconquista una mujer casada podía pasar mucho tiempo sola o incluso quedarse viuda, muestran que una mujer en la Edad Media podía llegar a ejercer un poder considerable.

Otra indicación del poder ascendente de la mujer es una ley incluida en las *Siete Partidas* que prohíbe el matrimonio de una viuda durante un año después de la muerte de su marido, lo cual indica el miedo de que una mujer pudiera conspirar en el homicidio de su esposo para quedarse con sus propiedades (Sponsler, “Women in Spain”, 429). Esta idea señala otra manera en que los hombres, al darse cuenta del poder creciente de las mujeres, intentaban escribir leyes para alejarlas de éste. Así pues, el papel pasivo

de Ximena y las hijas del Cid en el *Poema*, igual que esta ley, es una indicación del deseo de controlar a las mujeres y disminuir la importancia que éstas estaban obteniendo en la Edad Media.

El estudio de Marjorie Ratcliffe ofrece más evidencia de que el poeta minimiza a propósito el papel de la mujer en el *Poema*. De acuerdo con lo que la autora observa en su ensayo, hay una gran diferencia entre el carácter de las mujeres en los distintos poemas épicos de España. Las mujeres del *Poema de Mio Cid* son mucho más pasivas que otras mujeres, como doña Lambra en el *Cantar de los Siete Infantes de Lara*. Sponsler señala que Lambra no es un caso único, y explica que doña Urraca, del *Cantar del Cerco de Zamora* “plays the role of a man, a leader, surprisingly well. Not only does she defy the custom that women were made to marry, bear children and rely on masculine decisions and leadership, but she may well believe in free love” (“Women in Spain”, 440). A esta idea, Ratcliffe replica: “Urraca did not play a masculine role, for there was nothing surprising in a medieval princess, married or otherwise, controlling a town. Urraca was a strong woman, a leader of men, thirsting for the complete power her sex denied her” (“Women and Marriage”, 8). El hecho de que Ximena y sus hijas sean la excepción y no la regla en cuanto al papel de la mujer en los poemas épicos españoles, apoya mi idea de que un objetivo del poeta es manipular el papel de la mujer.

Los estudios de Neil Cartlidge y Heath Dillard también señalan la creciente importancia que la mujer llegó a tener en la Edad Media. Cartlidge hace referencia a este poder al explorar la opinión propuesta por Georges Duby de que el amor cortés era una estrategia diseñada para combatir los nuevos derechos legales y territoriales que la mujer estaba adquiriendo en el siglo XI (*Medieval Marriage*, 10). En su libro sobre el papel de las mujeres en la reconquista, Dillard comenta el cuidado que una familia tenía al buscar un marido para su hija si ésta iba a heredar muchas propiedades. Al restringir con quién se casa-

ba, se controlaba el acceso a la herencia de una familia. Así pues, como los aristócratas estaban más preocupados por la necesidad de formar enlaces poderosos que por la aprobación de la hija, les convenía ignorar lo que las leyes de la Península subrayaban desde los visigodos, y lo que para la Iglesia llegó a ser el requisito fundamental: la necesidad de obtener el consentimiento de la mujer.⁹ El esfuerzo por controlar el casamiento y omitir si era necesario el beneplácito de la hija, refleja lo que se ha llamado el matrimonio aristocrático, lo cual contrasta con el matrimonio eclesiástico.

La excelente tesis de Pavlovic y Walker, acerca de que un motivo del poeta fue apoyar a los reyes contemporáneos del autor en su intento por introducir leyes romanas en la Península Ibérica,¹⁰ me sugirió la posibilidad de que el poeta tuviera otro objetivo social: el de abogar a favor de los matrimonios aristocráticos. Aunque el primer matrimonio de las hijas del Cid exhibe un término negativo, no se puede aceptar la idea (opuesta a la que estoy proponiendo) de que el poeta favorece la consulta de una mujer porque el Campeador, al contraer las segundas nupcias, tampoco consulta con sus hijas y no hay indicación de que estas bodas vayan a tener un fin desfavorable. Para que esta idea fuera aceptable, el narrador habría tenido que sugerir otro fracaso matrimonial. Como sólo los hombres (el rey, el Cid, los infantes de Carrión y los representantes de los infantes de Navarra y Aragón) están presentes cuando se contraen ambos matrimonios, propongo que es proba-

ble que la intención del poeta fuera favorecer el matrimonio aristocrático sobre el religioso, lo cual equivale a manipular el papel de la mujer. Al restringir el poder de las mujeres en un momento en que estaba aumentando, se devuelve al patriarca y a las "personas poderosas" el control sobre la mujer y sobre la herencia de la familia.

Resumiendo, el esfuerzo del poeta por convencer a su público de que las primeras nupcias son un matrimonio legítimo, contrasta con la omisión del elemento más importante en las leyes canónicas de la época: el consentimiento de la mujer. Aunque el poeta retiene algunas de las tradiciones eclesiásticas como la bendición por el sacerdote, ignora lo que la Iglesia consideraba como elemento fundamental del matrimonio. La inclusión de este requerimiento en las leyes de la Península desde las leyes visigodas hasta documentos posteriores a la composición del *Poema de Mio Cid*, como *Las Siete Partidas*, resaltan la gravedad de esta omisión. El hecho de que el poeta excluya el beneplácito de las hijas del Cid e intente insinuarlo en momentos que carecen de validez, muestra que no es ignorante de la importancia de la aprobación de la mujer. Sin embargo, el trato que da al enlace conyugal equivale a favorecer el matrimonio aristocrático por encima del eclesiástico. Así pues, el *Poema* resulta ser un arma social puesto que sirve para atacar y manipular el creciente poder de la mujer en la Edad Media.

BIBLIOGRAFÍA

- BROOKE, CHRISTOPHER N. L., *The Medieval Idea of Marriage*, New York: Oxford University Press, 1989.
- BRUNDAGE, JAMES A., *Medieval Canon Law*, New York: Longman, 1995.
- CARTLIDGE, NEIL, *Medieval Marriage: Literary Approaches, 1100-1300*, Cambridge: D. S. Brewer, 1997.

⁹ La preocupación de los nobles por la herencia también les llevaba a formar enlaces consanguíneos, los cuales estaban en contra de los deseos de la Iglesia. Recientemente, Eukene Lacarra ("El linaje") señaló que el Cid y su esposa eran tío y sobrina.

¹⁰ "We further suggest that one of the poet's motives was perhaps to lend support to the attempts of two contemporary kings, Alfonso IX of León and, more especially, Alfonso VIII of Castille, to introduce the precise concepts and clear procedures of Roman law into the chaotic peninsular legal systems they had inherited" (Pavlovic y Walker, "Money", 197).

- COROMINAS, JOAN y JOSÉ A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Madrid: Gredos, 1980.
- DILLARD, HEATH, *Daughters of the Reconquest*, Cambridge: Cambridge University Press, 1984.
- LACARRA LANZ, EUKENE, "El linaje de Rodrigo Díaz", *La Corónica*, 33:1, 2005, 111-125.
- MIAJA DE LA PEÑA, MARÍA TERESA, "El matrimonio en la literatura medieval española", en Concepción Abellán, Concepción Company, Aurelio González y Lillian von der Walde (eds.), *Heterodoxia y ortodoxia medieval*, México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, 141-153.
- PAVLOVIC, MILIJA N. y ROGER M. WALKER, "Money, Marriage and the Law in the *Poem de Mio Cid*", *Medium Aevum*, 51, 1982, 197-212.
- Poema de Mio Cid*, ed. de Ian Michael, Madrid: Castalia, 1984.
- RATCLIFFE, MARJORIE, "Women and Marriage in the Medieval Spanish Epic", *Journal of the Rocky Mountain Medieval and Renaissance Association*, 8, 1987, 1-14.
- SPONSLER, LUCY A., "Women in Spain: Medieval Law versus Epic Literature", *Revista de Estudios Hispánicos*, 7, 1973, 427-448.
- STONE, MARILYN, "Parents and Children in the *Quarta partida* of Alfonso X", *Romance Quarterly*, 33, 1986, 365-371.
- ZADERENKO, IRENE, *Problemas de autoría, de estructura y de fuentes en el "Poema de Mio Cid"*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá de Henares, 1998.